



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 362

Bogotá, D. C., miércoles 4 de septiembre de 2002

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO ROMAN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 022 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se crea la gerencia administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., agosto 29 de 2002

Doctor

IVAN DIAZ MATEUS

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

La ciudad.

Respetado doctor:

Por medio de la presente, nos permitimos hacer entrega del Informe de Ponencia y Pliego de Modificaciones para Primer Debate del Proyecto de ley número 022 de 2002 Cámara, “por medio de la cual se crea la gerencia administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política”.

Cordialmente,

*Germán Varón Cotrino, Carlos Arturo Piedrahíta, Coordinador;
Gina Parody De Echeona, Roberto Camacho W.*

INFORME DE PONENCIA AL PROYECTO DE LEY 022 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se crea la gerencia administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política.

De acuerdo con la responsabilidad conferida por la Presidencia de la Corporación en nuestra designación como ponentes del proyecto de la referencia previas hechas las siguientes consideraciones de carácter constitucional, legal, políticas y de conveniencia al interés nacional rendimos ponencia en los siguientes términos:

Consideraciones preliminares:

El amplio y fresco mandato popular de que nos han investido más de diez millones de colombianos, reclama de nosotros los Congresistas, un ejercicio serio de autoevaluación y reforma, sobre algunos asuntos que han venido desdibujando la imagen institucional y minando la confianza pública en el Congreso de la República.

Por tales razones, después de escuchar los planteamientos hechos por el señor Presidente de la República el día de su posesión sobre la urgencia inmediata de algunas reformas, que son un clamor del pueblo colombiano y en armonía con el texto del proyecto de referendo y consultando esa urgencia, inclinados por la opción de que el manejo administrativo se realice por una – **persona natural**–, nos hemos dado a la juiciosa tarea de elaborar una ponencia a este proyecto de ley, que **rompa dorsalmente** el actual esquema de injerencia política y congresual, en el devenir administrativo del Congreso como un paso de avance a esas necesarias transformaciones.

Esta ponencia es perfectamente compatible con las aspiraciones colectivas de los colombianos, con las circunstancias políticas y con el propósito del Gobierno Nacional, conforme al punto once del proyecto de referendo que a continuación se transcribe:

“11. Seleccionar, mediante concurso, la persona natural o jurídica que deberá ocuparse de la prestación de los servicios administrativos y técnicos del Congreso, que incluirá la capacidad de contratación y la representación jurídica del mismo. Para asegurar la eficacia de esa gestión, el administrador estará sujeto a la dirección y vigilancia de una junta compuesta por la Mesa Directiva de la Corporación y dos miembros adicionales elegidos para ese efecto. La responsabilidad de la gestión recaerá sobre el administrador y sobre la Junta en lo que respecta a su actuación como tal.

Sí

No

(El resaltado es nuestro).

De otra parte en su discurso de posesión los presidentes de ambas Cámaras se comprometieron a separar la áreas administrativas y legislativas de la Cámara de Representantes y del Senado de la

República, criterios coincidentes con la práctica pública en varios países desarrollados, donde desde hace muchos años se tiene por sentado, que la administración, no es disciplina de la que deban y puedan ocuparse los legisladores.

No podemos perder de vista que es precisamente del ejercicio de la función administrativa, la menos importante de todas, contemplada en **el numeral 6 del artículo 6° de la Ley 5ª de 1992**, de donde han surgido los insucesos de corrupción y desgreño administrativos que más han incidido en el desprestigio del Congreso de la República.

Observaciones:

En armonía con estas apreciaciones pasamos a realizar algunas observaciones que merece el proyecto en estudio:

1. Estamos plenamente de acuerdo en la filosofía del proyecto, más cuanto es una iniciativa parlamentaria demostrativa de la voluntad que tenemos de autorreformarnos y que encuadra en feliz coincidencia con las orientaciones del Gobierno Nacional, que pide su trámite urgente, a la separación definitiva de las funciones administrativas de las legislativas; para que las funciones administrativas y técnicas del Congreso, tengan condiciones de transparencia, eficacia y celeridad en el ejercicio de las mismas.

2. No obstante a pesar de estas consideraciones acerca de la administración del Congreso, tampoco es plausible, ni dable, ni constitucional, dejar en manos del gobierno o privatizar tan delicado asunto, pues esta abdicación puede convertirse en un elemento de distorsión, presión y obstrucción sobre el adelantamiento de las tareas propias del legislativo.

La Carta de 1991 consagró como función exclusiva y propia del cuerpo legislativo la de por ministerio de la ley **“Crear sus Servicios Administrativos y Técnicos”** y excepcionó esta materia del régimen de facultades *pro tempore* concesibles por el Congreso al gobierno para legislar. Es por tanto nuestro criterio que cualquier proyecto o iniciativa legal que contenga autorizaciones sobre el particular o que pretenda ubicar en el gobierno o en cualquier otra de las Ramas del Poder Público o en personas jurídicas de derecho privado, la administración del Congreso y principalmente el manejo de su área legislativa, adolecen de un ostensible vicio de inconstitucionalidad. (Para ello solo debemos echar una mirada a lo dispuesto en el numeral 10 inciso tercero y en el numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política).

La sola idea de plasmar en una ley, que el Congreso sea administrado por una entidad de derecho privado desdibuja el horizonte teleológico de su propia razón de existencia, estamos de acuerdo en la privatización de aquellas empresas de carácter industrial o comercial, en las de servicios públicos, en las de algunos sectores de la educación y la salud. Pues el Estado social generalmente olvida que estas actividades además de sociales, deben generar utilidades que permitan su sostenibilidad, en términos que garanticen la calidad de los servicios de contenido colectivo y social que prestan.

El concepto de lo público y de lo privado ha ido evolucionando, no todo lo público es pérfido, ni todo lo privado es la panacea, desde luego que existen muchas actividades en que los privados son más exitosos, pero existen otras esencialmente públicas. En el caso que nos ocupa, privatizar la administración del Congreso y especialmente su área legislativa, involucra no solo un tema de administración que pueda resolverse con la solución simplista de que lo que no funciona se le entregue a los privados, eso es ir debilitando el concepto de lo público y precisamente en uno de sus poderes instituidos y de mayor carácter representativo como es la Rama Legislativa del Poder Público.

Aquí y principalmente cuando dependemos del suministro de algunos medios para poder legislar y llevar adecuadamente la re-

presentación política, no podemos exponer al Congreso a que el manejo de sus asuntos administrativos y de los trámites y de logística del proceso legislativo y del control político, sean el monopolio de una empresa privada, pues estos asuntos quiéralo o no el Congreso y los maniqueístas de la moral pública, deben ser manejados con el criterio eminentemente público por el Estado y sujetos a todos los controles públicos y especialmente al control social.

Queda pues señalado por estas consideraciones que además de inconstitucional, esta pretensión es altamente inconveniente, en cuanto pensar en tal dirección, sería constituir públicamente por parte de los miembros del Congreso el expreso reconocimiento de nuestra minusvalía moral y ética y su renunciación pública a la capacidad volitiva de autorreformarnos, lo cual generara el aminoramiento de la poca credibilidad de la que hoy goza el Congreso, por parte de la sociedad.

Partiendo del reconocimiento que en el marco actual la administración de las Cámaras no son eficientes, no son transparentes, no funcionan y obstaculizan las tareas del Congreso, compartimos que algunos aspectos logísticos y de soporte, debe el Congreso contratarlos permanentemente por vía outsourcing o por administración delegada con el sector privado, por lo cual proponemos una nueva y única organización administrativa para el Congreso, que con una planta mínima reemplace las grandes y actuales estructuras que parten de las Direcciones Administrativas, para darle paso a una organización pequeña, menos costosa, más eficiente y **totalmente alejada de la injerencia administrativa y técnica del Congreso de la República parlamentaria, pero de esencia pública, sujeta a los principios de la economía, la publicidad, la transparencia, la eficiencia y el orden participativo.**

3. El proyecto establece la supresión de la planta del área legislativa, lo cual supone que las funciones y tareas que desarrollan los servidores públicos de esta área, que no son de rango administrativo, sean transferidas a un particular, siendo ello inconveniente, inconstitucional y atentatorio contra la autonomía del Congreso, pues la Constitución y el Estatuto Básico de la Administración Pública (Ley 489 de 1998) solo permiten la transferencia a particulares de funciones estrictamente administrativas.

En nuestro criterio el Congreso debe preservar la naturaleza pública de su función legislativa y de control político, garantizando que los órganos y servidores que apoyan en el área legislativa su desarrollo y cumplimiento de sus fines institucionales, no pierdan, bajo ningún motivo su esencia pública, pues este tema, no es un tema subalterno, ni de mero contenido administrativo, al contrario es un tema clave, que de tratarse aisladamente de los valores fundantes y de existencia de la Rama Legislativa del Poder Público, podría conllevar a que poco a poco se mine la naturaleza pública del Congreso en perjuicio de su carácter representativo y popular.

4. Adolece el proyecto de algunos vacíos e incumplimiento de normas de rango constitucional y legal a los que debe ceñirse toda entidad pública o particular que ejerza funciones públicas entre la cuales destacamos:

a) Ausencia de la aplicabilidad del Control Interno en las disposiciones de la Ley 87 de 1993;

b) Ausencia de la aplicabilidad de las disposiciones de la Ley 190 de 1995 en lo relativo a Quejas y Reclamos;

c) Ausencia de la aplicabilidad de la Ley 734 de 2002 en lo relativo al control interno disciplinario;

d) No se regula el régimen de bienes, en cuanto nada se dispone sobre la titularidad de los derechos de propiedad y dominio sobre los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad, pertenecen al Senado de la República y la Cámara de Representantes;

e) No se regula la subrogación de obligaciones y derechos de los que hoy son titulares o tienen a cargo el Senado de la República y la Cámara de Representantes;

f) No se regula el régimen presupuestal y los ajustes correspondientes que se deben realizar por mandato de la ley orgánica del presupuesto;

g) El proyecto no se soporta en un estudio técnico, jurídico y financiero necesarios para la supresión de las plantas de personal conforme a las disposiciones legales vigentes;

h) El proyecto no ilustra, ni contrasta los costos económicos en que incurrirá el presupuesto público para la contratación y funcionamiento de la Gerencia Administrativa ejercida por una persona de derecho privado y en consecuencia no existe una base técnica que permita afirmar que esta solución es ventajosa económicamente para el Estado.

Hechas estas observaciones, los suscritos ponentes, proponemos una ponencia modificatoria del proyecto con las siguientes ventajas y características:

1. Separación de las funciones administrativas y legislativas: En términos tales que la labor administrativa tenga un carácter complementario y de soporte a las superiores tareas legislativas y de control político que le cumplen al Congreso, **para que la administración se realice con total independencia de las mesas directivas y de los miembros del Congreso**, pero sin perder de vista que la administración, si bien independiente, no es ajena al Congreso y debe concebirse como un aspecto instrumental, suministrador, facilitador y propiciador de los medios necesarios que conducen a la corporación al logro de sus fines institucionales de rango superior.

2. Unificación de la administración del Senado y la Cámara en un solo cuerpo más pequeño, menos costoso, eficiente y transparente, que signifique la separación definitiva y la delimitación precisa entre las áreas legislativa y administrativa del Senado y de la Cámara de Representantes.

3. Ubicación de la dirección y organización de las actividades administrativas en cabeza de una persona natural denominada Gerente, que será seleccionada mediante concurso público, que tendrá como función principal ejecutar las políticas superiores que le trace una Junta Directiva, tal como se propone en el punto once del referendo.

“... el administrador estará sujeto a la dirección y vigilancia de una junta compuesta por la Mesa Directiva de la Corporación y dos miembros adicionales elegidos para ese efecto. La responsabilidad de la gestión recaerá sobre el administrador y sobre la Junta en lo que respecta a su actuación como tal”.

(Tomado del punto once del texto del referendo).

4. Fortalecimiento del área legislativa: Constituir la misma como centro de gravedad de todas las demás funciones que constitucionalmente les corresponden en conjunto y separadamente a las Cámaras Legislativas.

5. La Dirección y manejo del área administrativa se traslada de forma exclusiva a una Junta Directiva y a la Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República y sus órganos subordinados, pero diseñado de tal manera que los legisladores, el ejecutivo, y las demás Ramas del Poder Público no tengan ninguna posibilidad de injerencia en su administración y manejo, preservando la autonomía del Congreso frente a los demás poderes públicos.

6. Suprimir la actual duplicidad de dependencias, eliminando los siguientes cargos:

Dos (2) Directores Administrativos

Dos (2) Jefes de División de Recursos Humanos y de Personal

Dos (2) Jefes de División Financiera

Dos (2) Jefes de División de Bienes y Servicios

Dos (2) Jefes de División Jurídica

Un (1) Jefe de División de Planeación y Sistemas

Un (1) Jefe de Oficina de Planeación y Sistemas

Dos (2) Jefes de Oficina de Protocolo

Dos (2) Jefes de Oficina de Prensa

Dos (2) Jefes de Sección

Dos (2) Asistentes de Control de Cuentas

Un (1) Coordinador de Duplicaciones

Un (1) Jefe de Unidad

Dos (2) Jefes de Oficinas Coordinadoras de Control Interno.

En cuanto a los cargos de carrera administrativa que se suprimen a partir de la ley y los que se supriman con posterioridad de acuerdo con el estudio ordenado, se aplicará el Plan de Retiro Compensado común para los servidores públicos de la Rama Legislativa, de acuerdo con las tablas de indemnización vigentes o dándoles la opción de reincorporación a la nueva planta.

Los demás servidores públicos seguirán vinculados hasta que se adopte por ley la nueva planta del área administrativa del Congreso, la cual será el resultado de la autorización que se otorga al Gerente para que dentro de los seis meses siguientes a su posesión y asesorado del Departamento Administrativo de la Función Pública, realice un estudio técnico que determine el diseño, la naturaleza y el tamaño de la Planta de Personal que efectivamente requiere para su funcionamiento la nueva entidad y lo presente a las mesas directivas para que estas lo pongan en consideración del Congreso.

Igualmente los servidores públicos cuyos cargos resultaren suprimidos por la adopción de la nueva planta serán beneficiarios de un plan de retiro compensado y de reincorporación laboral de acuerdo con las normas aplicables a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva.

7. Todos los actos de administración, disposición de bienes, contratación y ordenación del gasto, quedan en cabeza de la Junta Directiva y de la Gerencia de la nueva entidad.

8. La facultad nominadora y de administración de personal queda a cargo del Gerente, sobre las Unidades de Trabajo Legislativo previa postulación de los congresistas y en cuanto a los servidores públicos del área legislativa la capacidad nominadora y de administración de personal queda a cargo del Gerente de la entidad pero con subordinación jerárquica y funcional a las Mesa Directivas de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, para preservar la total autonomía del Congreso en su gestión constituyente, legislativa, de control político y judicial.

9. Funcionamiento de la nueva entidad: Unifica las actuales administraciones de Senado y Cámara, implica la superación del esquema de duplicidad de contratación, duplicidad de dependencias y de funcionarios, lo cual significará ahorros al Erario, modernizará y agilizará los trámites administrativos y contractuales, concretando los principios de celeridad, eficacia, oportunidad, transparencia e imparcialidad que deben soportar el quehacer administrativo para que el Congreso disponga de los medios logísticos y elementos necesarios para su cabal funcionamiento.

10. Se determina la Carrera Administrativa como regla general para el acceso a los cargos del Congreso.

11. Se unifica la propiedad, administración y conservación de todos los bienes muebles e inmuebles de la Cámara de Representantes y del Senado de la República en cabeza de la “Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República”.

12. Se ordena con plazo definido (seis meses) mediante un convenio interadministrativo con el Departamento Administrativo de la Función Pública, la elaboración de un estudio técnico, jurídico y económico dirigido a la reestructuración y modernización de la planta de personal del área administrativa del Congreso y a la formulación de un plan de retiro compensado y de readaptación a nuevos mercados laborales en caso de que sea necesario suprimir, reclasificar o recategorizar cargos de la actual planta.

13. Se dictan disposiciones relacionadas con la libertad de afiliación de los Congresistas y empleados del Congreso al régimen de seguridad social y especialmente en lo relacionado a la atención en salud, pensiones y cesantías.

Cabe finalmente anotar que esta ponencia del proyecto, aspira superar el tema de la injerencia de los parlamentarios y de las mesas directivas en las decisiones administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y que de aprobarse estaremos dando un paso trascendental de avance hacia esas reformas ulteriores de mayor dimensión que tanto clama el pueblo colombiano y nos ubiquemos, sobre la urgencia de una autorreforma, que de ser adoptada traerá beneficios institucionales al Congreso de la República, dirigidos a la recuperación de la confianza pública, y traducidos en la optimización de sus quehaceres propios de mayor importancia y así lanzar un mensaje contundente al país, acerca de la voluntad que nos asiste de proceder a conjurar las viejas y funestas prácticas, para encaminarnos a la dignificación y relegitimación del ejercicio de la política.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 022 de 2002 Cámara.

Germán Varón Cotrino, Carlos Arturo Piedrahíta, Gina Parody D'Echeona, Roberto Camacho W.

por medio de la cual se separan las funciones legislativas y administrativas del Congreso de la República y se unifican las áreas administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes en la gerencia administrativa y técnica del Congreso de la República.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1°. *Áreas separadas.* Los Servicios Administrativos y Técnicos del Congreso de la República, definidos en la Constitución Política se comprenden por las Áreas Legislativa y Administrativa, que a partir de esta ley serán independientes y separadas en su dirección, funcionamiento y organización.

A. Área Legislativa: La Dirección y Organización del área legislativa en el Congreso de la República, estará respectiva y exclusivamente a cargo de las Mesas Directivas y de las Secretarías del Senado de la República y de la Cámara de Representantes.

B. Área Administrativa: La dirección y organización del Área Administrativa, estará exclusivamente a cargo la dependencia denominada “**Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República**”, y que se crea por ministerio de esta ley conforme a las funciones que al Congreso de la República le atribuye el numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 210 de la Carta Fundamental.

Artículo 2°. *Estructura y Organización básica, del área Legislativa del Congreso de la República.* La estructura y organización básica del área legislativa del Congreso de la República, estará conformada así:

AREA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. SENADO DE LA REPUBLICA

1. Mesa Directiva

- 1.1 Presidencia
- 1.2 Primera Vicepresidencia
- 1.3 Segunda Vicepresidencia

2. SECRETARIA GENERAL

- 2.1 Subsecretaría General
- 2.2 Sección de Leyes
- 2.3 Sección de Relatoría
- 2.4 Sección de Grabación
- 2.6 Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales

II. CAMARA DE REPRESENTANTES

1. MESA DIRECTIVA

- 1.1 Presidencia
- 1.2 Primera Vicepresidencia
- 1.3 Segunda Vicepresidencia

2. SECRETARIA GENERAL

- 2.1 Subsecretaría General
- 2.2 Sección de Leyes
- 2.3 Sección de Relatoría
- 2.4 Sección de Grabación
- 2.5 Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales

III. DEPENDENCIAS COMUNES AL SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES

1. Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas
2. Oficina de Comunicaciones, Medios e Informática legislativa.

IV. UNIDADES DE TRABAJO LEGISLATIVO DE LOS CONGRESISTAS

Artículo 3°. *La planta de personal del área legislativa.* La planta de personal del área legislativa del Senado de la República y de la Cámara de Representantes serán las siguientes:

Senado de la República: La descrita en el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992 en sus numerales 1 y 2, con excepción de los acápite:

- 1.1.1 Oficina de Información y Prensa
- 1.1.2 Oficina de Protocolo
- 1.1.3 Oficina Coordinadora de Control Interno.
3. Dirección General Administrativa, en su totalidad.

Cámara de Representantes: La descrita en el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992 en sus numerales 1 y 2, con excepción de los acápite:

- 1.1.1 Oficina Coordinadora de Control Interno
- 1.4 Oficina de Protocolo
- 1.5 Oficina de Información y Prensa
- 1.6 Oficina de Planeación y Sistemas
4. Dirección Administrativa, en su totalidad.

Artículo 4°. *Naturaleza de la planta de personal del área legislativa, Grupos de trabajo, Dirección y Coordinación del Área Legislativa, denominación de sus servidores públicos y vínculo laboral.*

La planta de personal designada por la presente ley tendrá el carácter y la naturaleza jurídica y técnica de planta global flexible.

Estarán subordinados de modo exclusivo, jerárquicamente, funcional a las Mesas Directivas y a las Secretarías Generales de ambas corporaciones, conforme a la estructura orgánica determinada.

Todos los empleos públicos incluidos en la planta de personal establecida con excepción de los de período y elección y los de libre nombramiento que expresamente se determinen, serán de Carrera Administrativa.

Artículo 5°. *Unificación, Estructura y Organización básica del Área Administrativa del Congreso de la República.* Ordénase la unificación de las actuales áreas administrativas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, en una sola estructura y organización básica a cargo de la “**Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República**”.

Artículo 6°. *Creación, naturaleza y objetivos de la dependencia “Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República”.* Créase en la estructura del Congreso de la República la dependencia denominada “**Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República**”. El objetivo principal de esta dependencia será prestar y garantizar en términos de oportunidad, eficacia y eficiencia el soporte administrativo, logístico y los recursos físicos, los bienes y servicios necesarios y demás elementos y apoyos requeridos para el desarrollo de las funciones constitucionales y legales que ejercen el Senado de la República y la Cámara de Representantes y el Congreso de la República, cuando ambas Cámaras actúan en forma unificada o conjunta a nivel de pleno o de comisiones.

La planta de personal designada por la presente ley para la **Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República**, tendrá el carácter y la naturaleza jurídica y técnica de planta global flexible.

1. JUNTA DIRECTIVA

1.1 GERENCIA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

1.1.1 Dirección de Control Interno

1.1.1.1 Sección de Atención al Público, Quejas y Reclamos (Ley 190 de 1995)

1.1.1.2 Dirección de Control Interno Disciplinario (Ley 734 de 2002)

1.1.3 Organos de Asesoría

0.0.0.1. Comité de Adquisiciones y Licitaciones

0.0.0.2. Comité de Personal y Talento Humano

0.0.0.3. Comité de Control Interno

0.0.0.4. Comité de Conciliaciones

0.0.0.5. Comité de Archivo

1.1.4 Subgerencia Administrativa y de Bienes y Servicios

Encargada de la Contratación y Adquisiciones

Servicios y suministros, Correspondencia, y Almacén.

1.1.5 Subgerencia Financiera y Presupuestal

Encargada de Contabilidad, presupuesto y Tesorería.

1.1.6 Subgerencia Jurídica y Legal

Encargada de los asuntos jurídicos y legales internos y externos.

1.1.7 Subgerencia de Planeación Estratégica y Sistematización

Encargada de la Planeación, informática y sistemas

1.1.8 Subgerencia de Gestión del Talento Humano

Encargada del registro y Control, Historias laborales, nómina, selección, capacitación, y bienestar Social.

Artículo 7°. *Junta Directiva, Integración y Funciones.* Es el órgano superior administrativo de la dependencia creada por esta ley y estará integrado por: Un delegado del Presidente del Congreso que no puede ser congresista, un delegado del Presidente de la Cámara de Representantes que no puede ser congresista, un delegado del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y un Representante de las Universidades Públicas escogido en su organización. La Junta será presidida por el delegado del presidente del Congreso y tendrá las siguientes funciones:

Parágrafo. De ser aprobado por el pueblo y por el Congreso el texto de referendo propuesto por el Gobierno Nacional la integración de la Junta Directiva será la determinada en el artículo del citado referendo.

1. Convocar y organizar con la asesoría y acompañamiento de dos universidades de reconocido prestigio, el concurso de méritos para designar Gerente del establecimiento público creado en la presente ley, el cual podrá ser removido en cualquier tiempo de su cargo por la Junta Directiva.

2. Formular a propuesta del Representante Legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo.

3. Formular a propuesta del Representante Legal la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.

4. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.

5. Proponer al Congreso Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes. Adoptar y reformar los estatutos internos de la entidad.

6. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del respectivo organismo.

7. Actuar como máximo órgano administrativo de la entidad.

8. Evaluar y considerar los planes y programas que para el buen funcionamiento del Congreso de la República le presente el Gerente.

9. Vigilar y evaluar en cualquier tiempo la gestión del Gerente acerca de su desempeño.

10. Ejercer control y vigilancia sobre las actuaciones administrativas del Gerente y poner en conocimiento de los organismos de control las anomalías que registren o conozcan.

11. Vigilar la correcta ejecución del Presupuesto anual asignado por la ley y aprobar o improbar los balances y los estados financieros que presente el Gerente.

12. Autorizar al Gerente los objetos y las cuantías para celebrar contratos.

13. Las demás que se determinen por la ley y las inherentes a los fines y principios de la función administrativa.

Artículo 8°. *Designación, requisitos y funciones generales del Gerente.* El Gerente de la dependencia creada, será escogido mediante concurso de méritos, cuyo desarrollo y reglas se efectuarán con la asesoría de dos universidades colombianas de reconocido prestigio y será designado y removido discrecionalmente en cualquier tiempo por la Junta Directiva previa evaluación de los resultados de su gestión.

Para ser Gerente de la Entidad se requiere acreditar los siguientes requisitos: Ser colombiano de nacimiento, tener título de formación universitaria o profesional en áreas jurídicas, administrativas, económicas o contables, título de posgrado en disciplinas afines y diez años de experiencia profesional en el sector administrativo.

Serán funciones generales del Gerente las siguientes:

1. Ejercer la Representación Legal del Congreso de la República en los aspectos administrativos, contractuales, judiciales, dispositivos, extrajudiciales y en todos aquellos aspectos que resulten necesarios para ejercer la debida representación de la entidad.

2. Ordenar el gasto y celebrar en nombre del Congreso los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos conforme a las autorizaciones de la Junta Directiva.

3. Expedir en forma adecuada y oportuna los actos administrativos de la entidad y que sean de su responsabilidad.

4. Designar y constituir apoderados y mandatarios necesarios para preservar y defender los intereses legales, jurídicos y patrimoniales de la entidad.

5. Diseñar el sistema de Control Interno y los métodos y procedimientos administrativos que garanticen la legalidad de todas las actuaciones administrativas de la entidad.

6. Formular, dirigir y coordinar las políticas generales sobre control interno disciplinario y vigilar que las indagaciones e investigaciones disciplinarias se surtan conforme a la normatividad vigente.

7. Mediante Resolución con su sola firma, nombrar y remover libre y autónomamente a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción de la entidad pertenecientes al área administrativa del Congreso de la República.

8. Mediante Resolución con su sola firma, nombrar y remover a los servidores públicos de libre nombramiento y remoción del área legislativa pertenecientes al Senado de la República y a la Cámara de Representantes, respectivamente, previa solicitud, según la Corporación a que correspondan los empleos, de las Mesas Directivas y de las Secretarías Generales de las Cámaras, según la estructura orgánica definida para ambas Corporaciones.

9. Mediante Resolución con su sola firma, nombrar y remover conforme a las normas legales a los servidores públicos de los empleos definidos como de Carrera Administrativa y por intermedio de la Subgerencia de Gestión y Desarrollo del Talento Humano convocar y dirigir los concursos y procesos de selección dentro de los plazos condiciones y términos fijados por las normas de Carrera Administrativa. Respecto de los empleos de Carrera Administrativa ubicados en el área legislativa, el Gerente tendrá igual competencia con la salvedad que toda forma de provisión y demás movimientos de personal, excepción de las resultantes de Procesos de Selección o Concursos deberán efectuarse previa orden o solicitud de las Mesas Directivas y las Secretarías Generales de ambas Corporaciones respectivamente.

10. Nombrar mediante Resolución con su sola firma y/o contratar según sea el caso a los integrantes de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas, previa solicitud del Congresista.

11. Determinar los procesos de planeación estratégica relativos a la orientación de las acciones que sean necesarias y afines a la misión Institucional; elaborar y consolidar el Plan de Desarrollo a mediano y largo plazo, así como los planes anuales de gestión.

12. Diseñar las políticas, planes y programas para el desarrollo informático de la entidad y brindar los recursos, soporte y medios necesarios a las Oficinas que se ocupan de dichas materias en el área Legislativa para el logro de sus objetivos.

13. Implementar políticas, planes, estrategias y prescribir normas para la administración, el desarrollo, el bienestar social, el perfeccionamiento, la capacitación, la seguridad social integral y la salud ocupacional de los servidores públicos de la Rama Legislativa del Poder Público.

14. Adelantar por intermedio de la subgerencia competente los procesos de selección, vinculación, remuneración, promoción, evaluación del desempeño, situaciones administrativas, incentivos, carrera administrativa y retiro de los servidores públicos de la Rama Legislativa de acuerdo con la normatividad vigente y los términos de la presente ley.

15. Elaborar oportunamente el proyecto de presupuesto anual de la entidad y los proyectos de adición necesarios al mismo y colocarlos a aprobación de la Junta Directiva.

16. Dirigir por intermedio de la Subgerencia competente las actividades presupuestales, contables y de tesorería del Congreso de la República y adoptar los procedimientos a aplicar para el manejo de todas las operaciones financieras y presupuestales.

17. Expedir por Resolución motivada los ajustes, traslados contra créditos y demás operaciones presupuestales necesarias para la conveniente ejecución del presupuesto de la entidad, conforme a las autorizaciones otorgadas por la Junta Directiva.

18. Diseñar y aplicar los planes, estrategias y normas para la adquisición, suministro, registro y control de los bienes y servicios de apoyo logístico requeridos por las dependencias del Congreso de la República para el desarrollo de sus actividades.

19. Dirigir y coordinar los servicios de archivo administrativo, correspondencia, publicaciones y mantenimiento de inmuebles, muebles y equipos de las distintas dependencias del Congreso de la República.

20. Las demás que le asignen la Constitución, la ley, los Reglamentos y la Junta Directiva de la entidad.

CAPITULO SEGUNDO

De las disposiciones generales y de transición

Artículo 9°. *Normas reguladoras de las actuaciones administrativas, de la contratación, de la vigilancia fiscal, del control disciplinario y de la carrera administrativa.* Los actos unilaterales que expida la dependencia creada en ejercicio de sus funciones administrativas y todas las actuaciones de este carácter se registrarán por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales vigentes.

La Contratación se registrará por el Estatuto de Contratación Pública-Ley 80 de 1993 y sus reglamentos, así como por las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La vigilancia de la gestión fiscal de la entidad creada estará a cargo de la Contraloría General de la República, sin perjuicio, de que previo concepto del Consejo de Estado sobre las consideraciones al origen de la elección del Contralor General de la República, esta vigilancia pueda ser contratada con firmas colombianas, especializadas y de demostrada experiencia en auditoría fiscal.

El régimen disciplinario aplicable a los Servidores Públicos vinculados laboralmente a la entidad será el determinado en la Ley 734 de 2002 correspondiendo su aplicación a la Dirección de Control Interno Disciplinario que tendrá competencia para el efecto tanto en el área administrativa como en el área legislativa.

El régimen de Carrera Administrativa aplicable a los servidores públicos de las áreas legislativa y administrativa del Congreso de la República vinculados a la entidad, será conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 443 de 1998, en los aspectos de la Evaluación del desempeño (Título III artículos 30 a 34), Estímulos y Capacitación de los Empleados de Carrera (Título IV artículos 35 y 36), Retiro del Servicio (Título V, artículos 37 a 40 y 42) y los consagrados en los artículos 60 a 65, 70 y 71, 81 y 82 de la precitada ley. Estas normas serán aplicables en tanto se expiden las normas especiales de la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.

Artículo 10. *Régimen de bienes, derechos y obligaciones.* A partir de la vigencia de esta ley la Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República, asumirá la administración de todos los bienes, las obligaciones y los derechos cuya responsabilidad o titularidad correspondan al Senado de la República y a la Cámara de Representantes.

Artículo 11. *Régimen Presupuestal y ajustes.* El Gobierno Nacional realizará todas las operaciones presupuestales relativas al cumplimiento de esta ley una vez sea promulgada y especialmente queda autorizado para realizar por decreto con fuerza de ley las modificaciones necesarias a la Ley del Presupuesto en la Sección Presupuestal correspondiente al órgano legislativo, unificando los recursos asignados a las secciones del Senado de la República y la Cámara de Representantes en una sola sección denominada Rama Legislativa - Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República.

Artículo 12. *Reestructuración o supresión de las plantas de personal de las áreas administrativas.* La plantas actuales de Personal definidas como pertenecientes a las áreas administrativas del Congreso de la República serán reestructuradas o suprimidas conforme a los resultados de un estudio técnico que se realice por convenio interadministrativo suscrito entre la Gerencia Administrativa y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual deberá estar culminado dentro de los seis meses (6) siguientes a la promulgación de esta ley.

Los resultados de este estudio se adoptarán mediante Ley de la República.

Artículo 13. *Designación posesión del Gerente.* Dentro de los siguientes sesenta (60) días a la promulgación de esta ley, la Junta Directiva se reunirá y procederá de inmediato a la designación del Gerente para lo cual le dará posesión y entrará de inmediato a ejercer sus funciones.

Posesionado el Gerente General de la nueva entidad, designará a sus inmediatos colaboradores y dentro de los quince (30) días siguientes al inicio de su gestión producirá los actos administrativos de incorporación del personal en las nuevas plantas conforme las disposiciones consagradas en esta ley. Así mismo a partir de la posesión del Gerente y para garantizar que el servicio público no tenga solución de continuidad los cargos de Director General Administrativo del Senado de la República Grado 14 y de Director Administrativo de la Cámara de Representantes Grado 13 y los demás cargos suprimidos por la presente ley, continuarán en el ejercicio de los mismos de manera transitoria por el término de treinta (30) días contados partir de la fecha de posesión del gerente, lapso durante el cual cesarán en sus atribuciones contractuales de ordenación del gasto, y nominadora y en el cual prestarán su

concurso para la transición institucional y la entrega de sus despachos y demás dependencias bajo riguroso inventario a la nueva entidad.

Para efectos de garantizar la adaptación laboral de los servidores públicos a la nueva organización, facúltase a la entidad para que dentro de los seis meses siguientes a su funcionamiento, diseñe y adopte e implemente un plan integral de capacitación y realice en forma directa con establecimientos públicos y privados de carácter educativo nacional o extranjero, que impartan educación formal o informal, la tecnificación, profesionalización y capacitación de los servidores públicos del Congreso, en disciplinas inherentes a las áreas de su desempeño o relacionadas a las funciones institucionales del Congreso de la República consagradas en la Carta Política.

Artículo 14. *Personal actual, régimen de seguridad social y prestacional y vigencia de las actuales plantas de personal.* Los empleados que a la expedición de la presente ley se encuentren vinculados al Congreso de la República y sean incorporados en un cargo de la nueva planta, seguirán disfrutando de las prestaciones sociales en los términos y condiciones legales establecidos a la fecha y expedición de esta ley.

Los servidores públicos del Congreso quedarán en libertad de elegir individualmente conforme al régimen general de Seguridad Social, el régimen pensional, el sistema de atención en salud propia y de sus beneficiarios y el Fondo público o privado encargado de la administración de sus cesantías. Para este último efecto el Ministerio de Hacienda y el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República liquidarán y girarán las cesantías a los empleados que dispongan su traslado al Fondo que seleccionen, sin que pueda mediar más de ciento ochenta días (180) entre la liquidación y el traslado efectivo de los recursos a dichos Fondos. Efectuado el traslado a otro fondo, las cesantías de quienes se trasladen, se liquidarán y consignarán anualmente por el Ministerio de Hacienda y el Fondo de Previsión Social del Congreso en la forma, términos y plazos estipulados en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

La vigencia de las actuales plantas de personal del Congreso de la República se extenderá hasta la fecha en que la Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República produzca la incorporación ordenada por ministerio de esta ley.

Artículo 15. *Derogatorias, modificaciones y vigencia.* La presente ley deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias y expresamente las siguientes normas y acepciones:

Deroga: El numeral 6 del artículo 6°. La acepción “**y administrativa**” con la que finaliza el numeral 1 del artículo 41. El numeral 3 del artículo 41. El numeral 14 del artículo 47. El numeral 5 del artículo 51. Los artículos 367, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 390 de la Ley 5ª de 1992.

El inciso segundo del artículo 11 de la Ley 3ª de 1992. Deroga a partir de la posesión del Gerente, lo pertinente a las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993 que definan al Senado de la República y la Cámara de Representantes y sus respectivos Presidentes, como entidades públicas y servidores públicos con competencias para contratar, especialmente en lo regulado por el literal b) del numeral dos del artículo 1° y artículo 11 numeral 3 literal a).

Modifica: El artículo 88 de la Ley 5ª de 1992 remplazando en el inciso segundo la frase “**Mesas Directivas de las Cámaras**” por la acepción “**la Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República**” y modifica los artículos 368, 369, 382 y 383 de la Ley 5ª de 1992.

Modifica: El inciso segundo del artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996. Cuyo texto será el siguiente: “...En la sección correspondiente a la Rama Legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera exclusiva por la **Gerencia Administrativa y Técnica del Congreso de la República**, igualmente en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. No obstante se establece un período de transición doce (12) meses contados a partir de dicha fecha, para que todos sus mandatos y fines se consoliden y se produzcan.

Germán Varón Cotrino, Carlos Arturo Piedrahíta, Gina Parody D’echéona, Roberto Camacho W.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 022 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se crea la Gerencia Administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones, en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., agosto 29 de 2002

Doctor

IVAN DIAZ MATEUS

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

En cumplimiento de la designación efectuada por la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes nos permitimos rendir ponencia favorable para primer debate del Proyecto de ley número 022 de la Cámara, por medio de la cual se crea la Gerencia Administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política.

El artículo 150 numeral 20 de la Constitución Política establece que una de las funciones del Congreso es: “Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras”. Con tal propósito, los honorables Representantes William Vélez Mesa, Telésforo Pedraza O., Hugo Ernesto Zárrate O. y Nancy Patricia Gutiérrez y del honorable Senador Mario Uribe Escobar, presentaron a consideración de la Comisión I de la Cámara de Representantes el Proyecto de ley número 022, “por medio de la cual se crea la Gerencia Administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política”.

1. Consideraciones previas

Nuestro país se enfrenta en la actualidad al reto histórico de llevar a cabo profundas reformas a sus instituciones políticas que permitan recuperar nuevamente la confianza de la ciudadanía y la legitimidad en el sistema político.

Ante esta situación, el Congreso de la República tiene la misión de autorreformarse y superar los problemas que no le permiten responder adecuadamente a su misión de debatir con profundidad las leyes y representar los intereses del pueblo colombiano. Un primer paso, es la transformación de su estructura interna. No puede producirse un adecuado desempeño en la actividad legislativa si no se articula con una eficiente administración de los recursos humanos y financieros. Por eso es necesario fortalecer las funciones

institucionales del Congreso con el propósito de aumentar su eficacia y eficiencia técnica y administrativa.

De acuerdo con el artículo 367 de la Ley 5ª de 1992 “los servicios administrativos y técnicos del Senado de la República comprenden las Areas Legislativa y Administrativa. La organización Legislativa estará a cargo de la Mesa Directiva de la Corporación y del Secretario General de Senado; el orden administrativo estará a cargo de la Dirección General Administrativa del Senado dependencia que se crea por medio de esta ley. A cargo de esta dependencia se encuentra el Director General quien es elegido por un período de 2 años por la Plenaria del Senado de la República.

En cuanto a la Cámara de Representantes, el artículo 381 establece “los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes comprenden las áreas Legislativa y Administrativa, las cuales estarán a cargo de la Mesa Directiva de la Corporación”.

2. Antecedentes

La urgencia de efectuar reformas a la estructura política y administrativa del Congreso de la República ha sido reafirmada por una serie de estudios técnicos avalados por entidades privadas y proyectos de ley que buscan dotar al cuerpo legislativo de herramientas que le permitan mejorar su gestión y reducir las probabilidades de un manejo indebido de sus recursos.

En el año de 1995, el Banco Interamericano de Desarrollo en el marco de la cooperación técnica, evaluó las condiciones en que se efectuaba el trabajo legislativo en Colombia. Como resultado de esta investigación surgió el proyecto de modernización institucional para el Congreso de la República que diagnosticó la inconveniencia de que los miembros de la Corporación intervinieran en las áreas administrativas y el manejo de los recursos.

En su concepto, la carencia de relaciones jerárquicas claras y funciones delimitadas fortalece un esquema administrativo caracterizado por una deficiente comunicación con la ciudadanía, ineficiente producción de información y organización del apoyo profesional especializado en los trámites legislativos. En concepto del BID:

“El poder legislativo colombiano experimenta una serie de problemas concretos, entre los cuales se destaca, en primer término, la debilidad de su capacidad administrativa. Esto es producto, principalmente, de una estructura organizacional poco funcional en términos de efectividad y eficiencia; de la carencia de procedimientos claros y transparentes en materia de adquisición de bienes y servicios y de la persistencia de procesos de reclutamiento y promoción de personal raramente basados en el desempeño”¹.

EL BID concluye que estas ineficiencias repercuten tanto en la percepción de los ciudadanos acerca de sus representantes como en el desarrollo del proceso legislativo.

Posteriormente, varios congresistas concretaron diversas propuestas dirigidas a un objetivo común: diferenciar claramente las actividades administrativas de las legislativas y sus respectivos responsables. Todas ellas se dirigen a restringir la participación de los congresistas en las decisiones relacionadas con el funcionamiento administrativo del Congreso y a organizar una estructura administrativa coherente y eficaz para asumir estos asuntos.

El primero de estos proyectos fue presentado por el honorable Senador Juan Martín Caicedo Ferrer quien propuso la privatización de la administración del Congreso a partir de la sustitución de la actual estructura por una Gerencia Unificada del Congreso. Esta entidad estaría a cargo de una persona jurídica de derecho privado escogida por una comisión imparcial conformada por el Presidente

¹ Banco Interamericano de Desarrollo, “Préstamo de Cooperación Técnica, programa de modernización del Congreso de la República”, CO-0165.

de la República, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República y dos representantes de la sociedad civil².

El honorable Senador Jaime Durán Barrera propuso la creación de una Unidad Administrativa Especial del Congreso de la República cuyo director sería elegido por concurso público de méritos. El principal objetivo de este proyecto era la promoción democrática e imparcial de los procesos de selección de las autoridades administrativas de la corporación evitando así la indebida injerencia de los congresistas en este campo.

La honorable Representante Nancy Patricia Gutiérrez presentó el proyecto de ley que formula la creación de una Unidad Administrativa Especial responsable de prestar servicios legislativos, administrativos y técnicos al Congreso. Esta entidad del orden nacional con personería jurídica y patrimonio propio estaría a cargo de un director elegido por concurso abierto de méritos.

3. Contenido del proyecto

El artículo primero se refiere a los servicios técnicos y administrativos de las cámaras, señalando que estos comprenden las áreas legislativa y administrativa. En cuanto al área legislativa, se determina que en cada una de las cámaras estará a cargo de la Mesa Directiva y de un Secretario General elegido por la plenaria de cada Corporación. Para el área administrativa el proyecto propone la creación de una gerencia administrativa.

El artículo tercero establece que las Mesas Directivas de Senado y Cámara reunidas conjuntamente, adopten las directrices generales que permitan la prestación en condiciones de óptima calidad de los servicios técnicos y logísticos que se requieran para el buen funcionamiento del Congreso. Además, deberán ejercer la vigilancia sobre la Gerencia Administrativa del Congreso.

El proyecto consagra la separación de las funciones administrativas y legislativas del Congreso. Para ello, fija la prohibición a los congresistas de interferir en el desarrollo del área administrativa, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y fiscalización que le corresponde ejercer de manera directa o a través de las Mesas Directivas de cada Cámara. Adicionalmente, propone que la violación de tal precepto tipificará tráfico de influencias, previsto como causal de pérdida de investidura en el artículo 183, numeral 5, de la Constitución Política.

Se establece que la Gerencia Administrativa será ejercida por una persona jurídica de derecho privado que deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Demostrar experiencia de por lo menos 5 años en el manejo de consultoría en administración de empresas, asesoría gerencial, o materias afines.

2. El capital social debe tener origen mayoritariamente nacional.

3. Sus representantes legales, directivos, y socios que cuenten con una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, no haber sido sancionados por responsabilidad disciplinaria o fiscal y no haber sido condenado por delitos contra la administración pública. De la misma manera, dichos participantes del capital social deben carecer de vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal con los congresistas, el Presidente de la República y los Ministros del Despacho.

Frente a las funciones de la Gerencia Administrativa el proyecto propone que dentro de los mejores estándares de calidad en los servicios administrativos, técnicos, y logísticos en el apoyo al Congreso, sus Cámaras, Comisiones y a los congresistas individualmente considerados, la Gerencia debe cumplir las siguientes funciones administrativas:

1. Adoptar los planes y programas en materia administrativa y financiera del Congreso.

2. Administrar los recursos financieros, materiales y técnicos, para el buen funcionamiento del Congreso y el cumplimiento de la función legislativa.

3. Desarrollar todas las actividades necesarias para el buen estado de la infraestructura del Congreso incluyendo: construcción, mantenimiento, conservación, administración y vigilancia.

4. Adelantar programas de mejoramiento continuo en área de archivo, información y sistematización del Congreso de la República.

5. Proveer la seguridad de los congresistas.

6. Brindar apoyo al Secretario General de cada Cámara y de las Comisiones en las funciones de relatoría, así como publicar la Gaceta del Congreso y los demás documentos que ordene la ley.

7. Celebrar los contratos necesarios para el buen cumplimiento de su tarea.

8. Se deja abierta la posibilidad para que la ley establezca de manera posterior otras funciones en la enumeración y además se fijan como funciones las demás que establezca el contrato por medio del cual se vincula a la entidad de derecho privado encargada de la Gerencia Administrativa.

9. Los demás que establezca la ley y las que pacten como cláusulas del contrato entre el Congreso de la República y la entidad de derecho privado encargada de la Gerencia Administrativa del mismo, siempre y cuando sean necesarias para el apoyo material y logístico de la Rama Legislativa.

El proyecto dispone que la Gerencia Administrativa debe garantizar, de acuerdo con los lineamientos de las Mesas Directivas de ambas Cámaras, la amplia divulgación de las actividades del Congreso, las Cámaras y sus Comisiones. También señala que debe facilitarse el acceso de los particulares a tal información en cada una de las etapas del proceso legislativo. Por eso, las instancias del Congreso deben suministrar de manera oportuna y amplia la información de sus actividades en aspectos legislativos.

El artículo 9° del proyecto fija las pautas para la escogencia de la persona jurídica encargada de la Gerencia Administrativa del Congreso que se hará teniendo en cuenta los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad y méritos por el siguiente procedimiento:

1. Las Mesas Directivas del Congreso decidirán la integración de un comité asesor compuesto por dos (2) universidades colombianas de reconocido prestigio y una Organización no Gubernamental dedicada a procesos de transparencia administrativa. Este comité pondrá a consideración de las Mesas una propuesta de reglamento para la licitación pública por la cual se seleccione a la persona jurídica encargada de la administración.

2. Se dará otro proceso de licitación en el que se escoja a una persona jurídica que lleve a cabo la interventoría del contrato principal.

3. Las Mesas Directivas reunidas conjuntamente tendrán a su cargo escoger, en audiencia pública, al contratista después de hacer una valoración de méritos previo concepto de la comisión asesora.

El proyecto establece que la persona jurídica que se contrata para que asuma la Gerencia del Congreso ejerce funciones públicas y administra recursos del erario. El término de duración del contrato que se celebre para la Gerencia Administrativa y la interventoría será de cuatro (4) años. La selección de los mismos y la iniciación de los

² Proyecto de ley 251 de 2000.

contratos deberá coincidir con la puesta en marcha del período constitucional del Congreso.

Se establece que el Ministerio de Hacienda debe girar a la Gerencia Administrativa, de manera oportuna los recursos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

El control fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República.

En cuanto al régimen laboral se dispone que el personal al servicio de la Gerencia Administrativa se someterá a las siguientes dos disposiciones fundamentales:

1. Por regla general los empleados o trabajadores se regirán en su contratación por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo o por vinculación a través de contrato de prestación de servicios cuando las circunstancias así lo indiquen.

2. Los miembros de las Unidades Técnicas Legislativas serán de libre nombramiento y remoción del respectivo Congresista y continuarán cobijados por el régimen salarial y prestacional que fija la Ley 5ª de 1992. La Gerencia tendrá a su cargo la remuneración de tales funcionarios.

Se establece que los actuales empleados de la Rama Legislativa tendrán preferencia para ser contratados por la Gerencia Administrativa cuando por medio de concurso de méritos logren puntajes altos. También habrá preferencia para prestar sus servicios a los actuales empleados de la rama que se organicen en cooperativas de trabajo asociado.

Por las razones anteriormente anotadas proponemos:

Dar primer debate al Proyecto de ley ordinaria 022 de 2002 Cámara, “por medio de la cual se crea la Gerencia Administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política”.

3. Modificaciones al proyecto:

Proponemos los siguientes cambios:

a) Ampliar las inhabilidades del artículo 5º numeral 5 al Procurador General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, los miembros de la Comisión Nacional de Televisión, y los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República ya que el Congreso ejerce un control político sobre las entidades que dirigen y aprueba el presupuesto público que se les asigna. En concordancia se propone la siguiente modificación:

Artículo 5º. La Gerencia. La Gerencia Administrativa del Congreso será ejercida por una persona jurídica de derecho privado, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Sus representantes legales, directivos y socios con participación igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social, no tener vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal, con los congresistas, el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, el Procurador General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, los miembros de la Comisión Nacional de Televisión, y los Miembros de la Junta Directiva del Banco de la República.

b) Incorporar un artículo transitorio que establezca el período de finalización de la primera Gerencia Administrativa del Congreso de la República con el propósito de que concuerde con el de los miembros de la Corporación.

2. Artículo transitorio 1. La Gerencia Administrativa del Congreso de la República que comience a ejercer sus funciones a partir de

la vigencia de la presente ley finalizará su período el 19 de julio de 2006.

Cordialmente,

Roberto Camacho W., Carlos Arturo Piedrahíta, Gina María Parody D’echéona, Germán Varón Cotrino, Tony Jozame Amar, honorables Representantes a la Cámara.

PROYECTO DE LEY NUMERO 022 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual se crea la Gerencia Administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones, en desarrollo del artículo 150, numeral 20, de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. De los servicios técnicos y administrativos de las cámaras. Los servicios técnicos y administrativos del Senado de la República y la Cámara de Representantes, comprenden las áreas legislativa y administrativa.

Artículo 2º. Del área legislativa. En cada una de las cámaras, la organización legislativa estará a cargo de la Mesa Directiva y de un Secretario General, elegido por la plenaria de cada Corporación.

Artículo 3º. Del área administrativa. El área administrativa del Congreso y de cada una de sus Cámaras estará a cargo de la Gerencia Administrativa, que por la presente ley se crea.

Las mesas directivas de cada Cámara, reunidas conjuntamente, adoptarán las directrices generales para la óptima prestación de los servicios técnicos y logísticos que demande el funcionamiento del Congreso y cada una de las Cámaras legislativas, y ejercerán la vigilancia superior sobre la Gerencia Administrativa del Congreso.

Artículo 4º. Separación de las funciones legislativas y administrativas. Los congresistas no podrán tomar parte en las funciones que componen el área administrativa del Congreso ni interferir su desarrollo, sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización que les corresponde ejercer directamente o a través de las Mesas Directivas de cada Cámara. La violación de este precepto tipificará la conducta de tráfico de influencias prevista como causal de pérdida de la investidura en el artículo 183, numeral 5, de la Constitución Política.

Artículo 5º. La Gerencia. La Gerencia Administrativa del Congreso será ejercida por una persona jurídica de derecho privado, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Demostrar experiencia de por lo menos cinco (5) años en el manejo de consultoría en administración de empresas, asesoría gerencial, o materias afines.

2. Capital social mayoritariamente de origen nacional.

3. Ser vigilada por la Superintendencia de Sociedades en razón del total de sus activos o ingresos.

4. Sus representantes legales, directivos y socios con participación igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social, no haber sido sancionados por responsabilidad disciplinaria o fiscal, ni haber sido condenados penalmente por delitos contra la administración pública.

5. Sus representantes legales, directivos y socios con participación igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social, no tener vínculos de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal, con los congresistas, el Presidente de la República, los Ministros del Despacho, el Procurador General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Contralor General de la República, los miembros de la Comisión

Nacional de Televisión, y los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 6°. *Funciones.* La Gerencia administrativa del Congreso garantizará los mejores estándares de calidad en los servicios administrativos, técnicos y logísticos en el apoyo a las funciones del Congreso, las Cámaras y sus Comisiones y a los congresistas individualmente considerados. Con tal fin tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar los planes y programas en materia administrativa y financiera del Congreso de la República, para el ejercicio de sus funciones constitucionales.

2. Administrar los recursos financieros, materiales y técnicos requeridos por el Congreso de la República para su funcionamiento y disponer del personal necesario para ello.

3. Ejercer las actividades necesarias para la construcción, el mantenimiento, la conservación, la administración y la vigilancia de la infraestructura del Congreso de la República.

4. Adelantar programas de mejoramiento continuo en materia de archivos, información y sistematización del Congreso de la República.

5. Proveer la seguridad de los congresistas, para lo cual podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas especializadas en la materia. En los edificios del Congreso, la seguridad será prestada en coordinación con la Policía Nacional y la Policía interior de cada una de las Cámaras.

6. Apoyar al Secretario General de cada Cámara y de las Comisiones en las funciones de relatoría de las sesiones, debates y decisiones que tengan lugar. Así mismo deberá publicar la Gaceta del Congreso y los documentos que la ley ordene.

7. Celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras en el ámbito de su competencia.

8. Celebrar los contratos necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

9. Las demás que establezca la ley y las que se pacten como cláusulas del contrato entre el Congreso de la República y la entidad de derecho privado encargada de la Gerencia Administrativa del mismo, siempre y cuando sean necesarias para el apoyo material y logístico de la Rama Legislativa.

Artículo 7°. *Dotación y apoyo material a los Congresistas.* La Gerencia Administrativa del Congreso deberá proveer a todos los congresistas de oficinas y espacios adecuados para la preparación de sus funciones, e igualmente les suministrará los enseres, equipos y materiales necesarios.

Acorde con las directrices generales trazadas por las Mesas Directivas y las cláusulas del respectivo contrato sobre el manejo de los vehículos del Congreso, la Gerencia Administrativa se encargará de velar por los servicios de transporte para los congresistas.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la Gerencia Administrativa del Congreso dará lugar a sanciones de multa, terminación unilateral del contrato y declaratoria de caducidad del mismo, mediante resolución de las Mesas Directivas en sesión conjunta, previo concepto del Interventor del contrato.

Artículo 8°. *Divulgación de las actividades parlamentarias.* De conformidad con las políticas trazadas por las mesas directivas de ambas cámaras, y bajo su permanente supervisión, la Gerencia Administrativa del Congreso de la República garantizará la más amplia divulgación de las actividades del Congreso, sus Cámaras y sus Comisiones. Así mismo, facilitará el acceso de los ciudadanos a la información sobre las distintas etapas del proceso legislativo.

Cada una de las Cámaras y sus diferentes comisiones, deberán suministrar a la Gerencia Administrativa del Congreso de la República, en forma oportuna y eficiente, la información requerida para tal fin.

Artículo 9°. *Escogencia.* La escogencia de la persona jurídica encargada de la Gerencia Administrativa del Congreso de la República se regirá por los principios de igualdad, transparencia, imparcialidad y méritos, conforme al siguiente procedimiento:

Por decisión de las Mesas Directivas se integrará un comité asesor integrado por dos universidades colombianas de reconocido prestigio y una organización no gubernamental de nivel nacional o internacional especializadas en procesos de moralización administrativa. Dicho comité presentará a las Mesas Directivas una propuesta de reglamento de la licitación pública para la selección de la persona jurídica encargada de la Gerencia Administrativa del Congreso.

Simultáneamente, se dará inicio a un proceso licitatorio adicional, para la selección de la persona jurídica que ejercerá las funciones de interventoría de la ejecución del contrato principal de Gerencia Administrativa del Congreso. El contratista interventor garantizará que la ejecución del contrato principal se desarrolle dentro de los niveles de calidad y oportunidad exigidos. El comité asesor antes referido participará también en la selección del interventor.

La escogencia de los contratistas estará a cargo de las Mesas Directivas, reunidas en forma conjunta en audiencia pública y previo concepto de valoración objetiva de méritos expedido por la comisión asesora. El Presidente de la República, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República podrán intervenir en dicha audiencia directamente o a través de sus delegados para formular observaciones sobre el procedimiento observado, las calificaciones de méritos y la decisión definitiva. También podrán presentar observaciones en dicha audiencia los voceros designados por organizaciones de la sociedad civil especializadas en veeduría cívica.

Artículo 10. *Términos de los contratos de Gerencia Administrativa e Interventoría.* Para todos los efectos legales se entenderá que la persona jurídica encargada de la Gerencia Administrativa del Congreso es un particular que ejerce funciones públicas y administra recursos del erario.

Serán aplicables en lo pertinente las normas relativas al ejercicio de funciones administrativas por particulares, establecidas en los artículos 110 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

La duración del contrato principal de Gerencia Administrativa y del de interventoría será de cuatro años, prorrogables por períodos sucesivos. La selección de los contratistas y la iniciación de tales contratos coincidirán con el comienzo de un nuevo período constitucional del Congreso. Para la prórroga se seguirá el mismo procedimiento seguido para la escogencia inicial de los contratistas.

Las cláusulas de dichos contratos establecerán de manera clara las obligaciones y derechos que ellos generan.

Artículo 11. *Obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará oportunamente a la Gerencia Administrativa del Congreso los recursos del presupuesto necesarios para que ésta cumpla en forma eficiente la función encomendada. El incumplimiento o el retardo injustificado de esta disposición constituyen faltas gravísimas para el respectivo Ministro o los funcionarios de su despacho que den lugar a ellos.

Artículo 12. *Control Fiscal.* La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre la totalidad de los recursos

empleados por la Gerencia Administrativa del Congreso de la República.

Artículo 13. *Control Disciplinario.* Los representantes legales y directivos de la persona jurídica encargada de la Gerencia Administrativa del Congreso de la República, serán considerados como destinatarios de las acciones disciplinarias contempladas en el Código Disciplinario Unico, y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 14. *Restricción en materia de contratación.* El Senado de la República y la Cámara de Representantes, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios para el cumplimiento del objeto y las funciones de la Gerencia Administrativa del Congreso de la República.

Artículo 15. *Régimen laboral.* El personal al servicio de la Gerencia Administrativa del Congreso se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Por regla general los empleados o trabajadores no tendrán la calidad de servidores públicos y su vinculación se hará mediante relación laboral regida por el Código Sustantivo del Trabajo o por contratos privados de prestación de servicios, cuando la modalidad de la actividad contratada así lo justifique.

2. Los miembros de la Unidad de Trabajo Legislativo serán de libre nombramiento y remoción del respectivo congresista, tendrán la calidad de servidores públicos, salvo cuando se vinculen mediante contrato de prestación de servicios, y continuarán cobijados por el régimen salarial y prestacional actualmente vigente en la Ley 5ª de 1992. Su remuneración estará a cargo de la Gerencia Administrativa del Congreso con cargo a los recursos públicos que ésta administra.

Artículo 16. *Derechos de los actuales empleados.* Los actuales empleados de la Rama Legislativa tendrán derecho a ser vinculados como empleados, trabajadores o contratistas en la Gerencia Administrativa en los siguientes términos:

Previa evaluación de su desempeño en los actuales cargos, los empleados de la Rama Legislativa tendrán derecho a ser preferidos como servidores de la Gerencia Administrativa del Congreso cuando demuestren méritos suficientes según tablas objetivas de puntaje elaboradas y aplicadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública o por universidades de prestigio. Dichas tablas de méritos deberán dar cuenta de factores tales como la antigüedad del empleado, el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos y los antecedentes disciplinarios.

También deberán ser preferidos para prestar sus servicios los actuales empleados de la Rama Legislativa que se organicen en cooperativas de trabajo asociado.

Artículo 17. *Régimen transitorio.* Las disposiciones relativas a los servicios técnicos y administrativos de las cámaras continuarán vigentes hasta la efectiva iniciación de la ejecución del convenio para la prestación de las funciones administrativas del Congreso de la República, la cual deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

A partir de la iniciación de funciones de la Gerencia Administrativa del Congreso se suprimirán todas las dependencias administrativas de las Cámaras y todos los cargos que las integran. Así mismo se suprimirán los cargos de la planta del área legislativa, con excepción de los funcionarios de creación constitucional.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Transitorio 1. La Gerencia Administrativa del Congreso de la República que comience a ejercer sus funciones a partir de la vigencia de la presente ley finalizará su período el 19 de julio de 2006.

Atentamente,

Roberto Camacho W., Carlos Arturo Piedrahíta, Gina María Parody D'eachona, Germán Varón Cotrino, Tony Jozame Amar, honorables Representantes a la Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 362 - Miércoles 4 de septiembre de 2002

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia al Proyecto de ley número 022 de 2002 Cámara, por medio de la cual se crea la gerencia administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política	1
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 022 de 2002 Cámara, por medio de la cual se crea la Gerencia Administrativa del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones, en desarrollo del artículo 150, numeral 20 de la Constitución Política	8